

## «HECHOS

PRIMERO: El 26 de diciembre de 2006 a las 11,00 horas tuvo lugar la subasta pública de seis lotes de bienes muebles -mobiliario de hostelería-, propiedad del deudor «SERHOSVAL, S. L.», nº de expediente 39 04 98 00012458, cuya composición de los mismos se da por reproducida.

SEGUNDO: Respecto de dichos lotes no se ha presentado ninguna oferta, excepción hecha del lote número 5, cuyo detalle es el siguiente:

## LOTE 05.

- 280 Sillas de salón cafetería según marca-tapizado skay pies y respaldo metálico.
- 70 mesas de salón cafetería varios tipos y medidas.
- 15 taburetes de barra.

TERCERO: Celebrada la subasta se presentó la siguiente oferta:

- Por el lote 05

Don Francisco Javier Saro Baldor, con D.N.I. 013774705M, ofertó 450,00 euros, que representa el 28,25% del tipo de subasta.

Dada la oferta presentada, el resultado definitivo de dicha subasta quedó supeditado a la decisión que adoptase el Director Provincial de la T.G.S.S. sobre la procedencia de adjudicar o no los bienes al mejor postor cuya oferta se sitúe entre el 25 y el 60% del tipo de enajenación.

CUARTO: La oferta es inferior al sesenta por ciento y superior al veinticinco por ciento del tipo de subasta, sin que cubra la deuda. A esta fecha la empresa mantiene una deuda de 783.120,52 euros en el Régimen General de la Seguridad Social, en el que figura de baja desde 9 de octubre de 2002.

No se han encontrado otros bienes susceptibles de embargo.

El importe ofertado permitirá pues cubrir una parte de la deuda.

QUINTO: Ha transcurrido el plazo de tres días hábiles que asiste al deudor para presentar a un tercero que mejore las ofertas, según lo establecido en el artículo 120.5.d) y 120.11 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. 25 de junio de 2004).

SEXTO: La Mesa de Subasta realiza una propuesta favorable a la adjudicación del lote número 5.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Esta Dirección Provincial es competente para decidir sobre si aprobar o no el remate de conformidad con el artículo 120.5.b) del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. 25 de junio de 2004), que establece que "También podrá aprobarse el remate en favor de una mejor postura inferior al 60 por ciento y que no cubra el importe adeudado, siempre que supere al menos el 25 por ciento del tipo de subasta, mediante resolución motivada del Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social",

## RESUELVE

APROBAR el remate del lote 05 por 450,00 euros euros a favor de DON FRANCISCO JAVIER SARO BALDOR, con D.N.I. 013774705M.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante el Subdirector General de Ordenación e Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su recepción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 26 de diciembre de 2006.—El director provincial, Juan José Pérez Aja».

Y para que sirva de notificación a «SERHOSVAL, S. L.», cuya notificación en su domicilio de Avd. Valdecilla, 25 (Cafetería centro comercial), Santander, no se ha podido practicar por el Servicio de Correos al ser desconocido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 5 de febrero de 2007.—El subdirector de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Jesús Bermejo Hermoso.

07/2075

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

*Notificación de trámite de audiencia en expediente de responsabilidad solidaria, número 068/06.*

En expediente número 068/06 seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social se ha dictado con fecha 15 de enero de 2007 acto administrativo de trámite de audiencia, que no ha podido ser notificado a La Perla Vasca, S.L. (NIF B39622253), cuyo texto íntegro es el siguiente:

"De acuerdo con lo establecido en el artículo 104.1 en relación a los artículos 15 y 127.2 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de Disposiciones Específicas en Materia de Seguridad Social, en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se tramita expediente al objeto de, en su caso, emitir reclamaciones por responsabilidad solidaria a esa empresa por deuda contraída al Régimen General de la Seguridad Social en Cantabria por la empresa de don Joseba Iñaki Bilbao Begoña (CCC 39104267778), al entender que ha existido una sucesión empresarial en el establecimiento de hostelería sito en Bº La Venta Q-9, de Polanco (Cantabria).

Don Joseba Iñaki Bilbao Begoña mantiene una deuda actual al Régimen General de la Seguridad Social, contraída en ese centro de trabajo, por importe de 7.897,46 euros, por los períodos de marzo, mayo, julio a septiembre de 2004; febrero, junio, agosto a septiembre y noviembre de 2005, incluidos, en su caso, los intereses de demora calculados a fecha actual. Cuantía que debe entenderse sin perjuicio de las deudas que, por error, hubieran podido quedar omitidas o incluidas y de las que, en lo sucesivo, pudieran ser constatadas o liquidadas.

Lo que se pone en conocimiento de esa empresa, concediéndole trámite de audiencia en el expediente según dispone el artículo 13.4 del RD 1415/2004, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, para que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la recepción del presente escrito, formule las alegaciones que a su derecho convengan y/o presente los documentos y justificantes que estime procedentes, si así lo considera oportuno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que sirva de notificación a la empresa La Perla Vasca, S.L., cuya notificación en su domicilio de Bº La Venta Q-9, de Polanco (Cantabria), no se ha podido practicar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 8 de febrero de 2007.-El subdirector provincial de Recaudación en Vía Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Jesús Bermejo Hermoso.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Notificación de providencia de apremio a deudores

El jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación que se cita, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO

En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE de 29 de junio de 1994) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE de 25 de junio de 2004), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia expresa de que si el pago no se efectúa, serán exigibles los intereses de demora devengados desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso, y la advertencia de que, una vez firme en vía administrativa la providencia de apremio sin que se haya efectuado el ingreso, se procederá a la ejecución administrativa de las garantías existentes y, en su caso, al embargo de los bienes del apremiado, en cuantía suficiente para cubrir el principal de la deuda, los recargos y los intereses y costas del procedimiento que se hayan causado y se prevea que se causen hasta la fecha de ingreso o de la adjudicación a favor de la Seguridad Social, en los términos establecidos en el citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, solamente será admisible recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas, debidamente justificadas, señaladas en el artículo 86 del Reglamento General de Recaudación.

Dichas causas son: Pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación o aplazamiento de la deuda, suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (BOE 27 de noviembre de 1992).

Santander, 19 de marzo de 2007.-La subdirectora provincial de Gestión Recaudatoria, Pilar Balda Medarde.

Relación que se cita:

Table with columns: REG., IDENTIFICADOR, RAZON SOCIAL/NOMBRE, DIRECCION, C.P., POBLACION, TIPO, NUM. PROV. APREMIO, PERIODO, IMPORTE. It contains a long list of entries for various taxpayers and their associated debt information.